

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P.O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

UNIVISIÓN DE PUERTO RICO, INC (Compañía)	LAUDO
Y	SOBRE: AUMENTO SALARIAL DEL SR. CARLOS WEBER
UNIÓN DE PERIODISTAS, ARTES GRÁFICAS Y RAMAS ANEXAS (Unión)	CASO: A-13-1783 ÁRBITRO: JORGE E. RIVERA DELGADO

INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje en el caso de epígrafe se llevó a cabo el 28 de febrero de 2014, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

La Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas, en adelante la "UPAGRA" o la "Unión", compareció representada por el Lcdo. Miguel Simonet Sierra, asesor legal y portavoz, y los Sres. Néstor Soto, secretario ejecutivo, José G. Ortega, presidente, José Ramos, delegado de la unidad apropiada de Univisión, Denis Rivera, delegado del departamento de noticias de Univisión, y Carlos L. Weber Cabello, querellante.

Univisión de Puerto Rico, Inc., en adelante la "Compañía" o Univisión, compareció representada por los Lcdos. Radamés Torruellas y Francisco Vargas,

asesores legales, y portavoz en propiedad y portavoz suplente, respectivamente, y el Sr. Javier Cosme, director del departamento de noticias.

Antes de que finalizara la audiencia, la representación de la UPAGRA solicitó y obtuvo un término para presentar una estipulación sobre hechos adicionales y, de ser necesario, solicitar un nuevo señalamiento para presentar evidencia adicional. El término transcurrió sin que se presentara la referida estipulación ni la petición de nuevo señalamiento. La controversia quedó sometida para resolución el 4 de junio de 2014, cuando expiró la extensión del plazo concedida a petición de la Unión, para que ésta pudiera presentar su alegato.

SUMISIÓN

No se logró un acuerdo entre las partes respecto a la sumisión. En consecuencia, se le requirió a las partes que cada una identificara la controversia y el remedio, e hiciera constar su consentimiento para que el árbitro determine, finalmente, el asunto a resolver.

La UPAGRA propuso la siguiente sumisión:

“Que el Honorable Árbitro determine si la Compañía violó o no el convenio colectivo al no pagarle un aumento de salario que le fuera otorgado al Sr. Carlos Weber, como resultado de su designación como reportero ancla de las 5:00 p.m., además del noticiero de las 11:00 p.m.

“De haber violado el convenio colectivo, que el Honorable Árbitro ordene a la Compañía pagar dicho aumento de forma retroactiva, y cese y desista de no pagar el mismo de manera prospectiva, incluyendo el pago de la penalidad dispuesta por ley, intereses y

honorarios de abogados, así como cualquier otro remedio que entienda el Honorable Árbitro."

Por otro lado, la Compañía propuso la siguiente sumisión:

"Determinar si Univisión violó el Convenio Colectivo vigente al no pagar el aumento salarial reclamado por el Sr. Carlos Weber."

Se determinó, de conformidad con la disposición pertinente del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos^{1/}, que el asunto a resolver es el siguiente:

Si, a la luz de la evidencia presentada, Univisión violó o no el convenio colectivo aplicable al privar del aumento salarial solicitado al Sr. Carlos L. Weber Cabello. Proveer un remedio conforme al propio convenio colectivo.

RELACIÓN DE HECHOS PROBADOS

El querellante, Sr. Carlos L. Weber Cabello, reportero ancla del Departamento de Noticias y miembro de la UPAGRA, trabaja para Univisión desde que ésta se estableció en Puerto Rico. Antes, trabajó para la extinta Tele Once desde el 1991. El señor Weber "hacía trabajo de calle" y actuaba como reportero ancla en la edición de las 11:00 p.m. del noticiero de Univisión; no obstante, a partir del 27 de junio de 2011, y como resultado de una transformación

^{1/} Véase el Artículo XIII, el cual dispone lo siguiente en su parte pertinente:

"b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida."

de Univisión, el querellante fue designado para actuar, además, como reportero ancla en la edición de las 5:00 p.m. del noticiero de Univisión, junto a la también reportera veterana Cyd Marie Fleming. Fueron designados como “la nueva pareja de anclas de la propuesta noticiosa ‘Las Noticias a las 5:00’ de Univisión”.

Como resultado de los cambios operados en el noticiero, el querellante permanecía dentro de los predios del canal de televisión durante todo su turno de trabajo. Con anterioridad, el querellante sólo actuaba como ancla durante la segunda mitad de su turno de trabajo; razón por la cual, Univisión le requería salir a la calle, durante la primera mitad del turno, para investigar aquellos asuntos que le eran asignados.

El contrato de exclusividad que haría posible el aumento de salario para el querellante no se materializó, por causas ajenas a la voluntad de éste. Durante la audiencia de arbitraje, la representación legal de Univisión presentó en evidencia un contrato de exclusividad que cubrió el período del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005, mediante el cual el señor Weber recibió un aumento salarial más allá de lo que disponía el convenio colectivo entonces vigente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El presente caso, que fue instado al amparo de un convenio colectivo vigente desde el 2008 hasta el 2011, tiene como génesis una asignación de trabajo adicional como reportero ancla y un contrato de exclusividad que haría posible un aumento de salario que nunca se materializó. No existe controversia alguna que

impida resolver si el querellante tiene derecho a recibir, y Univisión está obligada a pagar el aumento de salario solicitado.

Univisión alega que "habiéndose aclarado que al querellante nunca se le prometió un aumento de salario, sino el realizar esfuerzos para que la empresa aprobara un contrato de exclusividad a su favor, resulta evidente que procede, como cuestión de estricto derecho, ordenar el cierre e inmediata desestimación del presente pleito." Sostiene, además, que "aún bajo la teoría presentada por el querellante, el aumento de salario dependía de la aprobación de un contrato de exclusividad a su favor, lo cual nunca ocurrió... no habiéndose aprobado el contrato del cual dependía el aumento, no procedía entonces la otorgación del aumento solicitado".

Por su parte, UPAGRA sostiene que "la Sección 18 del Artículo XVI del Convenio Colectivo... sólo puede ser interpretada en un único sentido: la Compañía debe mantener los salarios que acuerdan con sus empleados". Sostiene, además, que "en el caso de Weber, se acordó un aumento a través de la comunicación que le hiciera Cosme en República Dominicana, y que luego fue reafirmado [sic] al decirle que su Contrato de Exclusividad llegó, pero con cifras equivocadas".

En Puerto Rico rige el principio de la libertad de contratación. El mismo establece que las partes contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que los(as) mismos(as) no sean

contrarios(as) a las leyes, a la moral ni al orden público. Véase el *Artículo 1207 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA § 3372, y Ceferino Pérez vs. AFF, 87 DPR 118 (1962)*.

El contrato es el instrumento básico para el intercambio de bienes y servicios, y para dirigir los esfuerzos encaminados a aumentar la fortuna de particulares y de empresas. Una vez perfeccionado un contrato, las partes quedan obligadas al cumplimiento de lo expresamente pactado y a las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley. Véase el *Artículo 1210 del Código Civil de PR, 31 LPRA § 3375, y Trinidad vs. Chade, 2001 JTS 10*. De esta manera, un contrato válido constituye la ley entre las partes contratantes y las obligaciones que nacen del mismo deben cumplirse al tenor de éste. Véase el *Artículo 1044 del Código Civil, 31 LPRA § 2994*.

Se pueden observar tres fases durante la vida de un contrato, a saber: generación, perfección y consumación. El aspecto de la generación se refiere a los aspectos preliminares a la formación del contrato. La fase de perfección es el nacimiento del contrato a la vida jurídica. A partir del perfeccionamiento de un contrato las partes quedan obligadas al cumplimiento de lo expresamente pactado y a las consecuencias que deriven del mismo conforme a la buena fe, al uso, y a la ley. El *Artículo 1210 del Código Civil, 31 LPRA Sección 3375*, establece que "los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las

consecuencias que según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley". Es decir, se perfeccionan por el mero acuerdo de voluntades y, desde entonces, tienen fuerza de ley entre las partes. Finalmente, la consumación es el cumplimiento de las prestaciones a las cuales las partes se obligaron.

Los contratos son obligatorios, cualquiera que sea la forma en la que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez. *Artículo 1230 de Código Civil, 31 LPRA Sección 3451.* Un contrato existe desde el mismo momento en que las partes deciden obligarse. *Artículo 1206 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA Sección 3371.* Nuestro ordenamiento jurídico señala que no hay contrato si no concurren: a) el consentimiento de los contratantes; b) el objeto cierto que sea materia del contrato; y, c) la causa de la obligación que se establezca. *Artículo 1213 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA Sección 3391.* Para obligarse, las partes deben dar su consentimiento, debe existir un objeto cierto en materia de dicha obligación incurrida y sobre todo debe existir una causa por la cual se obligaron. El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. *Artículo 1213 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRA Sección 3401; Garriga v. Cond. Marbella, 143 DPR 927 (1997), y González v. Alicea, 132 DPR 638 (1993).*

Sobre el consentimiento de los contratantes, es menester señalar que el mismo comprende dos aspectos fundamentales, a saber: (1) la capacidad para

consentir, y (2) la manifestación del consentimiento. *Puig Brutau, José, Fundamentos de Derecho Civil: Doctrina General del Contrato, Tomo II, Vol. I, 3ra Edición, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, España, 1997, pág. 43.* La voluntad contractual presupone un perfecto conocimiento del alcance del negocio y una libertad para querer sus consecuencias. *Vélez Torres, José Ramón, Curso de Derecho Civil: Derecho de Contratos, Tomo IV, Volumen II, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Facultad de Derecho, San Juan, Puerto Rico, 2004, pág. 45.*

Ciertamente, se pudo haber perfeccionado el contrato; nada impedía que las partes perfeccionaran el contrato tras un procedimiento de negociaciones; no obstante, la prueba establece que en el presente caso no se realizaron las gestiones necesarias para que perfeccionara el contrato. Como regla general, los contratos no tienen requisitos de forma, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez; las partes pueden contratar en la forma que entiendan más conveniente. Lo verdaderamente importante es que la voluntad contractual o de obligarse se manifieste para que exista consentimiento; es preciso que la voluntad interna se exprese, de manera que el acuerdo de voluntades se forme mediante lo manifestado por una y otra parte. La forma en que se manifiesta la voluntad contractual solo viene a facilitar la certeza de la prestación de ésta. Esa manifestación de la voluntad puede ser de tres tipos: expresa, tácita y presunta. La presunta es la que se presume por ley, cuando el ordenamiento presume la voluntad. La tácita es aquella que resulta de hechos incompatibles con la voluntad

contraria; ésta consiste en actos, hechos o circunstancias perceptibles por los sentidos pero que tienen otro propósito, aunque indirectamente permiten llegar a la conclusión de que existe indudablemente la voluntad contractual. Asimismo, la voluntad o intención se puede manifestar de manera expresa cuando los sentidos pueden percibir palabras, signos, actos o circunstancias cuyo fin consiste en exteriorizar directamente dicha voluntad. Ciertamente, para determinar la intención de las partes e identificar si hubo una expresa manifestación de la voluntad debe analizarse la conducta mostrada por ambas partes. En el presente caso, no cabe duda de que no se perfeccionó el contrato entre las partes, toda vez que la gerencia de Univisión en los Estados Unidos no avaló la recomendación de la gerencia del canal en Puerto Rico. La expresión de la voluntad de contratar o de obligarse del querellante, por su propio convencimiento y resolución firme, no obligaba a Univisión hasta que un oficial autorizado expresara su consentimiento.

En fin, luego de evaluar la evidencia admitida, y considerar las doctrinas y la jurisprudencia aplicable, se emite la siguiente *DECISIÓN*:

Univisión no violó el convenio colectivo aplicable al privar del aumento salarial solicitado al Sr. Carlos L. Weber Cabello; en consecuencia, se desestima la querrela y se decreta el cierre, con perjuicio, y archivo de la misma.

LAUDO
CASO A-13-1783

Dado en San Juan, Puerto Rico a 16 de diciembre de 2014.



JORGE E. RIVERA DELGADO
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN


Archivado en autos hoy 16 de diciembre de 2014; se envía copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR JOSÉ G ORTEGA
UPAGRA
PO BOX 364302
SAN JUAN PR 00936-4302

SRA JEANNETTE REYES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
UNIVISIÓN DE PUERTO RICO
PO BOX 7888
GUAYNABO PR 00970-7888

LCDO MIGUEL SIMONET SIERRA
MARAMAR PLAZA OFFICE TOWN
101 AVE SAN PATRICIO SUITE 1120
GUAYNABO PR 00968

LCDO RADAMÉS TORRUELLAS
McCONNELL VALDÉS LLC
PO BOX 364225
SAN JUAN PR 00936-4225



MILAGROS RIVERA CRUZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III